



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**



**FUNDACIÓN VICENTE Y GARCÍA
CORSELAS**

CIF Nº G-37253846

Patio de Escuelas, nº 1 37071 - Salamanca

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 195/2013
FECHA: 30/01/2013 10:16:06

MDS:

7128A650577AEF813CBA683DD05CF80F

ASUNTO: FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE LAS FUNDACIONES DE CASTILLA Y LEON, EJERCICIO AÑO 2010.

FORMULACION DE ALEGACIONES.

Con fecha 15 de los corrientes, ha tenido entrada en esta Fundación “Vicente y García Corselas” escrito del Consejo de Cuentas de Castilla y León de fecha 10 de enero de 2013, poniendo de manifiesto el informe provisional relativo al asunto de referencia y señalando la posibilidad de presentar las alegaciones que se estimen pertinentes en el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de recepción del referido escrito.

Por tanto, dentro del plazo concedido, desde esta Fundación parece oportuno poner en conocimiento de ese Consejo de Cuentas, en relación con el Informe Provisional, las siguientes alegaciones, a los enunciados del Informe:

Primera.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio de Fundaciones de Castilla y León (modificada por la Ley 12/2003, de 3 de octubre y por la Ley 2/2006, de 3 de mayo) esta Fundación “VICENTE Y GARCIA CORSELAS” no se ha considerado como Fundación Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ya que en su dotación no participa ni directa ni indirectamente en más del cincuenta por ciento ni la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ni ninguna otra entidad del sector público autonómico, especialmente la Universidad de Salamanca.

Segunda.- Que el Patronato no ha sido nombrado ni es consecuencia de la formación de la voluntad de ningún órgano ni unipersonal ni colegiado de la Universidad de Salamanca y que su composición actual (y que la se señalaba en el ejercicio del año 2010) responde a la configuración del órgano de gobierno y administración de que se quisieron dotar las personas jurídico privadas que constituyeron la meritada Fundación, en este caso en particular, D^a María García Corselas y D. Segundo Vicente García.

Por tanto, se hace constar, una vez más a ese Consejo de Cuentas, que la Fundación “Vicente y García Corselas” nunca han sido considerada adscrita o vinculada a la Universidad de Salamanca, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León y en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

**FUNDACIÓN VICENTE Y GARCÍA
CORSELAS**

CIF N° G-37253846

Patio de Escuelas, nº 1 37071 - Salamanca

No obstante, como no podía ser de otra manera, esta Fundación acatará lo que se determine por la Administración de la Comunidad de Autónoma, tal como manifiesta ese Consejo de Cuentas en sus recomendaciones.

Salamanca, 28 de enero de 2013
EL PRESIDENTE DE LA FUNDACION

Daniel Hernández Ruipérez
Rector Mgco. Universidad de Salamanca



D. JESUS J. ENCABO TERRY
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON
c/ Mayor, 54
34001 PALENCIA



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

**FUNDACIÓN "COLEGIOS UNIVERSITARIOS
DE SALAMANCA"
G37015757**

Patio de Escuelas, nº 1 37071 - Salamanca
Tel. 923 29 45 00 Ext. 4425 - 4458
G-37015757

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 193/2013

FECHA: 30/01/2013 10:07:19

MDS:

A9B12109ACEE5820EF57BB1AEDE96EA1

**ASUNTO: FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE LAS FUNDACIONES DE CASTILLA Y LEÓN,
EJERCICIO AÑO 2010.**

FORMULACION DE ALEGACIONES.

Con fecha 15 de los corrientes, ha tenido entrada en esta Fundación Benéfico Docente "Colegios Universitarios de Salamanca" escrito del Consejo de Cuentas de Castilla y León de fecha 10 de enero de 2013, poniendo de manifiesto el informe provisional relativo al asunto de referencia y señalando la posibilidad de presentar las alegaciones que se estimen pertinentes en el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de recepción del referido escrito.

Por tanto, dentro del plazo concedido, desde esta Fundación parece oportuno poner en conocimiento de ese Consejo de Cuentas, en relación con el Informe Provisional, las siguientes alegaciones, tres de ellas se conforman con carácter general y la cuarta de forma particular a unos de los enunciados del Informe:

Primera.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio de Fundaciones de Castilla y León (modificada por la Ley 12/2003, de 3 de octubre y por la Ley 2/2006, de 3 de mayo) esta Fundación Benéfico Docente "Colegios Universitarios de Salamanca" no se ha considerado como Fundación Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ya que en su dotación no participa ni directa ni indirectamente en más del cincuenta por ciento ni la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ni ninguna otra entidad del sector público autonómico, especialmente la Universidad de Salamanca.

Segunda.- Que consta acreditación del Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, de 25 de marzo de 2004, en el que hace constar que esta Fundación no responde al concepto de fundación pública del artículo 17 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, tras las modificaciones efectuadas por la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (Se acompaña fotocopia compulsada del mencionado escrito).

Tercera.- Que el Patronato no ha sido nombrado ni es consecuencia de la formación de la voluntad de ningún órgano ni unipersonal ni colegiado de la Universidad de Salamanca y que su composición actual (y que la se señalaba en el ejercicio del año 2010) responde a la configuración del órgano de gobierno y administración de que se quisieron dotar las personas jurídico privadas que constituyeron la meritada Fundación.



**UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA**

**FUNDACIÓN “COLEGIOS UNIVERSITARIOS
DE SALAMANCA”
G37015757**

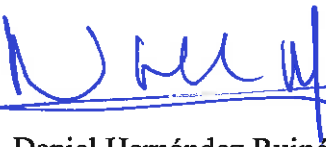
Patio de Escuelas, nº 1 37071 - Salamanca
Tel . 923 29 45 00 Ext. 4425 – 1158
G-37015757


Cuarta.- Por último, en relación con lo expuesto en el Cuadro 7 del Informe, página 49, en relación con la discrepancia con el ámbito territorial en el que desarrollan la actividad, se debe manifestar que esta Fundación Benéfico Docente “Colegios Universitarios de Salamanca” **si desarrolla su actividad en más de un cincuenta por ciento en Castilla y León** y probablemente este dato se haya extraído de un error en la transcripción del formulario que se remitió en su día ese Consejo de Cuentas.

Por tanto, se hace constar, una vez más ese Consejo de Cuentas, que la Fundación Benéfico Docente Colegios Universitarios nunca han sido considerada adscrita o vinculada a la Universidad de Salamanca, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León y en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

No obstante, como no podía ser de otra manera, esta Fundación acatará lo que se determine por la Administración de la Comunidad de Autónoma, tal como manifiesta ese Consejo de Cuentas en sus recomendaciones.

Salamanca, 28 de enero de 2013
EL PRESIDENTE DE LA FUNDACION


Daniel Hernández Ruipérez
Rector Mgfco. Universidad de Salamanca



D. JESUS J. ENCABO TERRY
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON
c/ Mayor, 54
34001 PALENCIA



FUNDACION "DOCTOR MORAZA"
C.I.F. Nº G-37331527
Patio de Escuelas, 1
37008 SALAMANCA



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 194/2013
FECHA: 30/01/2013 10:13:20
MDS:
02197343CAA4428391588A7CABFD8E79

**ASUNTO: FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE LAS FUNDACIONES DE CASTILLA Y LEÓN,
EJERCICIO AÑO 2010.**

FORMULACION DE ALEGACIONES.

Con fecha 15 de los corrientes, ha tenido entrada en esta Fundación "Doctor Moraza" escrito del Consejo de Cuentas de Castilla y León de fecha 10 de enero de 2013, poniendo de manifiesto el informe provisional relativo al asunto de referencia y señalando la posibilidad de presentar las alegaciones que se estimen pertinentes en el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de recepción del referido escrito.

Por tanto, dentro del plazo concedido, desde esta Fundación parece oportuno poner en conocimiento de ese Consejo de Cuentas, en relación con el Informe Provisional, las siguientes alegaciones, a los enunciados del Informe:

Primera.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio de Fundaciones de Castilla y León (modificada por la Ley 12/2003, de 3 de octubre y por la Ley 2/2006, de 3 de mayo) esta Fundación "Doctor Moraza" no se ha considerado como Fundación Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ya que en su dotación no participa ni directa ni indirectamente en más del cincuenta por ciento ni la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ni ninguna otra entidad del sector público autonómico, especialmente la Universidad de Salamanca.

Segunda.- Que el Patronato no ha sido nombrado ni es consecuencia de la formación de la voluntad de ningún órgano ni unipersonal ni colegiado de la Universidad de Salamanca y que su composición actual (y que la se señalaba en el ejercicio del año 2010) responde a la configuración del órgano de gobierno y administración de que se quisieron dotar la persona jurídico privada que constituyó la meritada Fundación, en este caso en particular, D^a Eugenia Moraza Ortega.

Por tanto, se hace constar, una vez más a ese Consejo de Cuentas, que la Fundación "Doctor Moraza" nunca han sido considerada adscrita o vinculada a la Universidad de Salamanca, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León y en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.



FUNDACION "DOCTOR MORAZA"
C.I.F. Nº G-37331527
Patio de Escuelas, 1
37008 SALAMANCA

No obstante, como no podía ser de otra manera, esta Fundación acatará lo que se determine por la Administración de la Comunidad de Autónoma, tal como manifiesta ese Consejo de Cuentas en sus recomendaciones.

Salamanca, 28 de enero de 2013
EL PRESIDENTE DE LA FUNDACION

Daniel Hernández Ruipérez
Rector Mgfc. Universidad de Salamanca



D. JESUS J. ENCABO TERRY
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON
c/ Mayor, 54

34001 PALENCIA



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN
DEL CÁNCER

Ratio de Escuelas 1- Salamanca 37008
NIF G-37338126

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 197/2013
FECHA: 30/01/2013 10:21:36
MDS:

877EBD79005FA57F9E55E4E17A31EEED

**ASUNTO: FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE LAS FUNDACIONES DE CASTILLA Y LEON,
EJERCICIO AÑO 2010.**

FORMULACION DE ALEGACIONES.

Con fecha 15 de los corrientes, ha tenido entrada en esta Fundación Benéfico Docente "Colegios Universitarios de Salamanca" escrito del Consejo de Cuentas de Castilla y León de fecha 10 de enero de 2013, poniendo de manifiesto el informe provisional relativo al asunto de referencia y señalando la posibilidad de presentar las alegaciones que se estimen pertinentes en el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de recepción del referido escrito.

Por tanto, dentro del plazo concedido, desde esta Fundación parece oportuno poner en conocimiento de ese Consejo de Cuentas, en relación con el Informe Provisional, la siguiente alegación a uno de los enunciados del Informe:

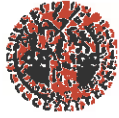
Primera.- En relación con lo expuesto en el Cuadro 7 del Informe, página 49, en relación con la discrepancia con el ámbito territorial en el que desarrollan la actividad, se debe manifestar que esta Fundación de "Investigación del Cáncer de la Universidad de Salamanca" **si desarrolla su actividad en más de un cincuenta por ciento en Castilla y León** y probablemente este dato se haya extraído de un error en la transcripción del formulario que se remitió en su día ese Consejo de Cuentas.

Salamanca, 28 de enero de 2013
EL PRESIDENTE DE LA FUNDACION

Daniel Hernández Ruipérez
Rector Mgfc. Universidad de Salamanca



D. JESUS J. ENCABO TERRY
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON
c/ Mayor, 54
34001 PALENCIA



FUNDACIÓN "RAFAEL DE UNAMUNO"
 CIF Nº G-37285525
 Patio de Escuelas, 1
 37008 SALAMANCA
 Tfno. 923 2944 00 Fax 923 29 45 17

ASUNTO: FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE LAS FUNDACIONES DE CASTILLA Y LEON, EJERCICIO AÑO 2010.

FORMULACION DE ALEGACIONES.

CONSEJO DE CUENTAS
 DE CASTILLA Y LEÓN
 Nº REG. ENTRADA: 196/2013
 FECHA: 30/01/2013 10:19:09
 MD5:

2D1E32A37FBD1FB2A137A88F0122449E

Con fecha 15 de los corrientes, ha tenido entrada en esta Fundación "Rafael de Unamuno" escrito del Consejo de Cuentas de Castilla y León de fecha 10 de enero de 2013, poniendo de manifiesto el informe provisional relativo al asunto de referencia y señalando la posibilidad de presentar las alegaciones que se estimen pertinentes en el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de recepción del referido escrito.

Por tanto, dentro del plazo concedido, desde esta Fundación parece oportuno poner en conocimiento de ese Consejo de Cuentas, en relación con el Informe Provisional, las siguientes alegaciones, a los enunciados del Informe:

Primera.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio de Fundaciones de Castilla y León (modificada por la Ley 12/2003, de 3 de octubre y por la Ley 2/2006, de 3 de mayo) esta Fundación "Rafael de Unamuno" no se ha considerado como Fundación Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ya que en su dotación no participa ni directa ni indirectamente en más del cincuenta por ciento ni la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ni ninguna otra entidad del sector público autonómico, especialmente la Universidad de Salamanca.

Segunda.- Que el Patronato no ha sido nombrado ni es consecuencia de la formación de la voluntad de ningún órgano ni unipersonal ni colegiado de la Universidad de Salamanca y que su composición actual (y que la se señalaba en el ejercicio del año 2010) responde a la configuración del órgano de gobierno y administración de que se quisieron dotar la persona jurídico privada que constituyó la meritada Fundación, en este caso en particular, D^a Josefa Conde Gorjón.

Por tanto, se hace constar, una vez más ese Consejo de Cuentas, que la Fundación "Rafael de Unamuno" nunca han sido considerada adscrita o vinculada a la Universidad de Salamanca, por aplicación de lo dispuesto en el



FUNDACIÓN "RAFAEL DE UNAMUNO"

CIF Nº G-37285525

Patio de Escuelas, 1

37008 SALAMANCA

Tfno. 923 2944 00 Fax 923 29 45 17

artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León y en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

No obstante, como no podía ser de otra manera, esta Fundación acatará lo que se determine por la Administración de la Comunidad de Autónoma, tal como manifiesta ese Consejo de Cuentas en sus recomendaciones.

Salamanca, 28 de enero de 2013
EL PRESIDENTE DE LA FUNDACION



Daniel Hernández Ruipérez
Rector Mgfc. Universidad de Salamanca

D. JESUS J. ENCABO TERRY
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON
c/ Mayor, 54
34001 PALENCIA



Con fecha 15 de enero de 2013 se ha recibido en la sede de la Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León el informe preliminar relativo a la "FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE LAS FUNDACIONES DE CASTILLA Y LEON, EJERCICIO 2010", con el fin de formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Las alegaciones que formulamos son las siguientes:

1. En el informe se indica que para los dos contratos tramitados por el procedimiento de petición de ofertas (PO) examinados no existe constancia documental de las invitaciones cursadas a las empresas, ni se puede verificar que las empresas que acudieron presentaron sus ofertas en plazo por no existir un registro riguroso. En primer lugar creemos que el informe hace referencia a los dos expedientes que revisaron los auditores que correspondían a oferta pública (OP), ya que de estos fue de los que se nos solicitaron datos, entre ellos varios mails firmados por los auditores, y se revisaron en la sede de la Fundación, concretamente los expedientes OP6/2011 y OP10/2011:

Discrepamos de estas afirmaciones en base a lo siguiente:

- Como recoge el propio informe, la Fundación aprobó y publicó en el perfil del contratante unas instrucciones de contratación en las que para los procedimientos de petición de ofertas (OP) se establece lo siguiente:

"La licitación de los contratos se anunciara a través de Internet, en la página web, "Perfil del contratante", adicionalmente se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y, en su caso, en diarios locales o nacionales para los de mayor cuantía"

Adicionalmente, las instrucciones para petición de ofertas (PO), indican:

"La unidad de compras solicita ofertas al menos a tres empresas (...), por teléfono, fax o correo electrónico, indicando el plazo

límite de presentación de ofertas, que en general será al menos de 5 días naturales y en lo posible proporcional a la dificultad que pudiera entrañar su preparación.

La oferta u ofertas recibidas se incorporan al expediente de contratación, dejando constancia en el mismo de las ofertas recibidas en plazo. La apertura de las ofertas se realizará por la Mesa de Contratación”

La publicación en el perfil del contratante, se produjo en el expediente OP06/2011 el 6 de octubre de 2010 y en el expediente OP10/2011 el 19 de noviembre de 2010.

Además, la Fundación, precisamente para garantizar la transparencia, publicidad y competencia, notifica habitualmente, sea cual sea el tipo de licitación, por medio de la responsable de la unidad de compras a empresas del sector cualquier publicación de licitaciones de la misma, aunque no sea un requisito obligatorio por las Instrucciones de Contratación, como no lo es en este caso.

Así, en ambos expedientes se contactó telefónicamente con empresas del sector, de acuerdo a la información que fue facilitada por escrito a los auditores por la responsable de la unidad de compras. En un caso se contactó con siete empresas del sector y en el otro con cuatro, los listados de empresas contactadas se facilitaron al equipo auditor, pero insistimos, no es un requisito obligatorio.

A su vez, el informe de fiscalización señala que no existe un registro riguroso que permita acreditar la fecha y hora de entrada de las ofertas. Sobre esta manifestación debemos objetar la obligatoriedad de dicho registro. La Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 38 establece para los órganos administrativos la obligatoriedad de llevar un registro general, si bien, el referido texto legal en su artículo 2 delimita su ámbito de aplicación a las Administraciones Públicas, por tanto, considerándose en el propio informe (III.6, pag. 98) que las fundaciones públicas “tienen consideración de poderes adjudicadores **sin carácter de Administraciones Públicas**”, debemos entender que la obligatoriedad de llevar un registro general no nos afecta. No obstante, en todos los pliegos se

indica que las ofertas han de presentarse en la unidad de contratación de la Fundación, sita en la 2ª planta y en todos los expedientes de contratación los licitadores presentan sus ofertas con acuse de recibo, ya sea a través de empresa de mensajería, correos o en persona, en cuyo caso reciben el correspondiente justificante de presentación, para ello esta habilitado un registro en el área administrativa del Centro, en el que se reflejan los datos de lo registrado: número de registro, fecha, procedencia, persona que hace la entrega, etc. Presentando la secretaria de la mesa de contratación, antes de la apertura de ningún sobre de documentación, un certificado indicando las firmas licitadoras presentadas en plazo y las posibles incidencias o exclusiones por llegar fuera de plazo si han ocurrido. Esta circunstancia se ha podido verificar en todos los expedientes analizados por el equipo auditor.

2. En el informe se indica que el detalle de los criterios de valoración de ofertas indicados en los pliegos son insuficientes ya que no se indican con precisión los métodos de valoración y ponderación de los mismos, así como que algunos pliegos, expedientes SRA03/2010 y SRA10/2011 señalan entre estos criterios mejoras a presentar por los licitadores.

En este caso tomando buena nota de lo indicado en el informe para poder proceder a una mejora de los pliegos, lo que haremos en licitaciones sucesivas, si creemos que los pliegos proporcionan criterios de valoración, mejorables, pero objetivos. Transcribimos a continuación, como ejemplo los criterios de valoración de uno de los dos pliegos a que hemos aludido en el punto anterior: "Suministro de reactivos para la detección de sífilis en suero o plasma por método automático":

CRITERIO	PUNTUACION
Mayor especificidad del test	15
Sensibilidad 100%	10
Mayor velocidad de procesamiento	10
Disponibilidad de servicio técnico 24 horas	5
Oferta de un segundo equipo de reserva	5
Mayor trazabilidad de la muestra durante el proceso	5

La valoración técnica de las ofertas que realizan los responsables técnicos de las diferentes unidades se basan en estos criterios y minuciosos ensayos para poder evaluar: especificidad, sensibilidad, velocidad, etc. llevándose a la mesa de contratación un resumen de los resultados de lo evaluado, pero estando a disposición de esta y de los actores interesados, para su examen, toda la documentación, originada por la evaluación.

En cuanto a las "mejoras", en ambos expedientes señalados el peso de las mismas es de 10 puntos sobre un total de 100, siendo ambos contratos de servicios, transporte y residuos, y en estos casos, consideramos que las firmas licitadoras podrían incluir propuestas que redunden en una mejora de la prestación del servicio objeto del contrato.

3. El informe indica que en los expedientes OP10/2011, RA02/2011 y RA03/2011 la mesa de contratación acuerda no llevar a cabo la valoración de la oferta económica ni puntuar la valoración técnica, al ser una única empresa la que ha presentado oferta.

En estos casos, al igual que en el resto de los expedientes, se solicita al técnico responsable informe técnico de valoración, si solo se ha presentado a la licitación una empresa, el informe que emite es si cumple o no con los requisitos técnicos del pliego, no procediéndose a la "valoración numérica" ya que no hay que establecer un orden. Recibido el informe técnico y si la oferta cumple los requisitos técnicos del pliego y comprobado que el precio ofertado es igual o inferior al precio límite de licitación se propone al órgano de contratación para que sea adjudicado el contrato a esa empresa por "cumplir con todos los requisitos técnicos" y "económicos". Por tanto si se valora y analiza la oferta presentada.

4. En el informe se expresa que no se han fijado criterios en los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas para clasificar proposiciones económicas como desproporcionadas o anormales.

La Fundación no ha considerado necesario recurrir a la calificación de ofertas desproporcionadas o anormales, no desechando ninguna proposición por este

motivo. No obstante mejoraremos la redacción de los pliegos en este extremo para evitar equívocos en el futuro.

5. En el informe se describen las actuaciones realizadas para el análisis de posible fraccionamiento de gasto indicando tres situaciones en las que se aprecia fraccionamiento de gasto

A) Contratos que debieron tramitarse por petición de ofertas PO por importe total de 145.186€ (iva incluido).

En este punto se hace referencia a los contratos siguientes:

	CON IVA	SIN IVA
Conductor Unidad móvil	78.607	67.121
Servicio de irradiación	29.301	29.301
Reconocimientos médicos preventivos. al personal	2.360	2.360
Telefonía móvil	34.918	29.854
TOTAL	145.186	128.636

El contrato de conductor de unidad móvil se trata de un contrato vinculado al contrato de transporte al ser propiedad de la Fundación una Unidad móvil, siendo la empresa adjudicataria del servicio de transporte quien soporta este coste, mediante la emisión de abonos mensuales por el mismo importe de la factura soportada por la Fundación.

La misma empresa realizó dos servicios diferentes: irradiación y reconocimientos médicos. Tanto en el caso de la irradiación de componentes que depende de la demanda de los hospitales de los mismos, como en el de telefonía móvil se han superado los límites de contrato menor, si bien la irradiación solo la podemos realizar con la empresa adjudicataria, única en Valladolid que cumple nuestras requisitorias de servicio y en el de telefonía móvil se superó la cantidad inicialmente estimada. Al principio del ejercicio se realizó un plan de ajuste del gasto en telefonía por el que se esperaba no superar los límites cuantitativos que exigieran la contratación por otro procedimiento. Una vez superado el gasto y ante la complejidad y perjuicios

derivados del cambio de proveedor en este tipo de servicios se optó por mantener el contrato hasta una nueva adjudicación.

B) Compra de medicamentos

Como se indica en el informe se adquirieron hemoderivados por importe de 158.814 euros a un proveedor que tiene la condición de ser el único laboratorio autorizado por la Agencia Española de Medicamentos para fraccionar el plasma. El motivo de estas compras puntuales se deriva de la evolución de la propia demanda de medicamentos por los hospitales, si bien la Fundación tiene un contrato de fraccionamiento de plasma con la única empresa autorizada por la Agencia Española de Medicamentos, en el que está establecido un plan de entregas que soporte dichas necesidades, en casos puntuales se hizo necesario acudir a compras esporádicas que permitieran asegurar el suministro a los hospitales, priorizando la cobertura de la necesidad a la tramitación administrativa.

C) Pedidos al mismo proveedor por importe de 55.679 euros

En el soporte informático facilitado por la Fundación se incluyeron los registros de 39 pedidos menores por importe de 55.679 euros. Estos pedidos contienen varias facturas y a su vez, una factura puede pertenecer a distintos pedidos; por ello el número de facturas remitidas no coincide con el número de pedidos.

La documentación requerida se envió mediante 7 ficheros pdf que contenían las facturas y 10 abonos. La cifra de 81.874 euros que cita el informe, corresponde a la suma de todas las facturas con el IVA incluido. Este importe no refleja el total de los contratos menores, toda vez que no detrae el importe de los abonos. Esto ya se adujo en el momento de la solicitud de información, tanto es así, que estos documentos se remitieron de forma conjunta en 7 ficheros PDF que contenían los siguientes documentos.

FACT. 2012 ROCHE I.pdf

FACT. 2012 ROCHE II.pdf

FAP-634 ATP-35 (blq II).pdf

FACT. 2012 ROCHE III.pdf

HOJA 2 FACT. Nº 2010743123 FAP 10-899 (blq III).pdf

FACT. 2012 ROCHE IV.pdf

FACT. 2012 ROCHE V.pdf

Una vez más hemos de insistir que el equipo auditor ha sumado facturas pero no ha detraído los abonos, por lo que maneja un dato no real. Esto fue explicado en la sede de la Fundación y esta reflejado en el soporte documental enviado.

En cuanto a la consideración reflejada en el informe de la existencia de fraccionamiento de gasto por tramitación de 13 pedidos por importe de 27.310 euros de materiales "similares", hemos de indicar que los productos y las técnicas a las que se aplican son diferentes y, nos reiteramos en la afirmación de que en ningún caso se ha superado el umbral de 18.000 euros para cada uno de los productos considerado individualmente.

LA DIRECTORA TÉCNICO GERENTE



Dra. Lydia Blanco Peris



Fundación San marcos

Residencia de ancianos "San Marcos"
C / Hermanos Martínez Pérez nº 8
Paredes de Nava (Palencia)
Tfno: 979830880

SR. PRESIDENTE

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
C/. Mayor, 52
34001 PALENCIA

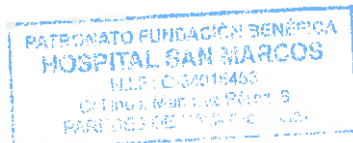
CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 215/2013
FECHA: 31/01/2013 12:38:15
MDS:
0055B4454B79370743B79F2786C9D5E0

En cuanto al escrito remitido a esta Fundación, sobre la fiscalización de la actividad de las Fundaciones de Castilla y León, y como alegación al mismo, se comunica que la Fundación Benéfica Hospital de San Marcos, de esta localidad, es una Fundación sin ánimo de lucro y actualmente está regentada la gestión de la Residencia de San Marcos, por la Asociación Dorada "Mensajeros de la Paz".

Esta Fundación se pone a disposición del Sr. Presidente del Consejo de Cuentas, al objeto de aclarar cuantas dudas pudiera surgir o mantener una reunión, si así lo considera oportuno.

Del presente escrito se adelanta mediante Fax, para constancia del mismo.

Paredes de Nava a 30 de enero de 2013



LA PRESIDENTA,

Fdº: M^a. Montserrat Infante Pescador



FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO UVA
EDIFICIO I+D, CAMPUS MIGUEL DELIBES
47011 VALLADOLID

CONSEJO DE CUENTAS CyL
C/ MAYOR, 54
34001 PALENCIA


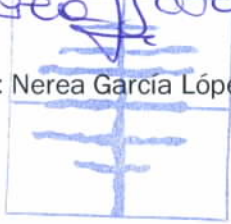
A la atención del responsable del Área de Fiscalización:

El 10 de enero de 2012 se remitió comunicación del Informe Provisional por parte del Consejo de Cuentas relativa a la "Fiscalización de actividades de las Fundaciones de Castilla y León, ejercicio 2010". Informándose a la Fundación Parque Científico Uva de la posibilidad de realizar alegaciones al mismo.

A la vista del informe consultado en la plataforma web del Consejo de Cuentas, y estando de acuerdo con la información que se pide que se aporte por parte de la Fundación Parque Científico UVA, se adjunta, cumplimentados conforme a los requisitos impuestos por el Acuerdo 36/2009, de 11 de junio de 2009, relativo a los contratos de los Entes, Organismo y Entidades, cuya remisión es obligada al Consejo de Cuentas, certificaciones conforme modelo de los Anexos II y IV.

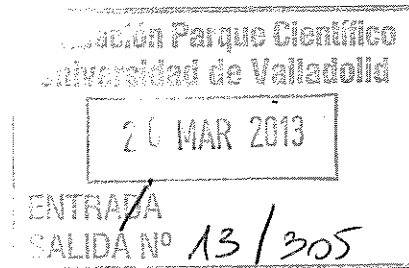
Valladolid, 30 de enero de 2013

LA ASESORA JURÍDICA


Fdo.: Nerea García López

Parque Científico
Universidad de Valladolid I+D



FUNDACIÓN PARQUE CIENTÍFICO UVA
EDIFICIO I+D, CAMPUS MIGUEL DELIBES
47011 VALLADOLID



CONSEJO DE CUENTAS CyL
C/ MAYOR, 54
34001 PALENCIA

A la atención del responsable del Área de Fiscalización:

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 734/2013
FECHA: 22/03/2013 12:00:31

MDS:
E8E546DD3028ED459FDC2D83352CA2FB

El 10 de enero de 2012 se remitió comunicación del Informe Provisional por parte del Consejo de Cuentas relativa a la "Fiscalización de actividades de las Fundaciones de Castilla y León, ejercicio 2010". Informándose a la Fundación Parque Científico Uva de la posibilidad de realizar alegaciones al mismo.

A la vista del informe consultado en la plataforma web del Consejo de Cuentas, y estando de acuerdo con la información que se pide que se aporte por parte de la Fundación Parque Científico UVA, se adjunta, cumplimentados conforme a los requisitos impuestos por el Acuerdo 36/2009, de 11 de junio de 2009, relativo a los contratos de los Entes, Organismo y Entidades, cuya remisión es obligada al Consejo de Cuentas, certificaciones conforme modelo de los Anexos II y IV.

Valladolid, 20 de marzo de 2013

EL PRESIDENTE DEL PATROANTO DE LA FPCUVA

Fdo.: D. MARCOS SACRISTAN REPRESA



Parque Científico
Universidad de Valladolid



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN EN SORIA
LIBROS Nº. 2013113000845
20130113 13:21:24

CARLOS MARTÍNEZ MÍNGUEZ, provisto de D.N.I. 16807703-Q, en su condición de Presidente de la Fundación Centro de Alto Entrenamiento y Promoción Deportiva de la Provincia de Soria (en adelante Fundación CAEP), domiciliada en Soria, en la calle Universidad s/n, Complejo Deportivo Municipal "Los Pajaritos", con C.I.F. G42165548, comparece ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León y

EXPONE:

Que, en fecha 14 de enero de 2013, le ha sido notificado escrito del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León interesando la formulación de alegaciones al informe provisional relativo a la "FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LAS FUNDACIONES DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIO 2010", en el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de recepción de la mencionada comunicación.

Que, en consecuencia, presenta en tiempo y forma las siguientes

ALEGACIONES

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 222/2013
FECHA: 31/01/2013 13:21:24
MDS:

10EF5F642D47E5D8A2421578C4E243B2

1ª Alegación al apartado III.1.2.4.6. Cuentas anuales de las fundaciones autonómico-universitarias locales.

Efectivamente la Fundación CAEP no había rendido sus cuentas del ejercicio 2010 al Consejo de Cuentas de Castilla y León. En esta misma situación, tal y como se recoge en el informe provisional, se encuentran la práctica totalidad de las consideradas fundaciones públicas de Castilla y León.

Ahora bien, en cumplimiento del art. 9 de la Ley del Consejo, la Fundación CAEP Soria procedió a la rendición de las cuentas correspondientes al ejercicio 2011, aprobadas por el Patronato en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2012. Dichas cuentas anuales fueron remitidas íntegramente al Consejo de Cuentas en fecha 9 de octubre de 2012, dentro del plazo legalmente establecido al efecto.

2ª Alegación al apartado III.3. Cumplimiento de los fines fundacionales.

A este respecto, decir que el Patronato de la Fundación CAEP Soria ha venido aprobando, con anterioridad al comienzo del ejercicio respectivo, el plan de actividades y el proyecto deportivo. Concretamente, el correspondiente al ejercicio 2010 fue aprobado por el mismo Patronato, en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre 2009, y se adjuntó a la documentación aportada por la Entidad al Consejo de Cuentas con motivo de este proceso fiscalizador.



**Fundación
Centro Alto Entrenamiento
y Promoción Deportiva
de la Provincia de Soria**

Asimismo, en la memoria que forma parte de las cuentas anuales del ejercicio 2010, se recoge cumplida información sobre las actividades realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales y la aplicación de los recursos a los mismos.

A fin de propiciar un mejor control de la eficacia sobre el cumplimiento de los fines fundacionales de la Entidad, el Patronato de la Fundación CAEP Soria aprobó los planes de actuaciones para los ejercicios 2012 y 2013 (exigido por la legislación estatal y no por la autonómica), en sendas reuniones de fechas 14 de agosto de 2012 y 19 de diciembre de 2012, respectivamente.

En dichos planes de actuación, se reflejan los objetivos y las actuaciones que se tiene previsto desarrollar durante el ejercicio siguiente. En consecuencia, en la memoria correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2012 (pendiente de formulación y de aprobación) incluirá el grado de cumplimiento del plan de actuaciones en aplicación de los indicadores recogidos en el plan de actuación.

3ª Alegación al apartado III.6.1. Perfil de contratante, instrucciones de contratación y comunicación de contratos al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

En relación con las instrucciones de contratación (contempladas en el artículo 175.b de la LCSP), la Fundación CAEP no tenía aprobadas las mismas en el año 2010, si bien venía tramitando los gastos susceptibles de estar sometidos a la LCSP utilizando tanto la vía de la contratación ordinaria como la de los contratos menores (así se recoge en el Anexo XLI del informe provisional).

En cumplimiento de lo dispuesto por la citada LCSP, el Patronato aprobó en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2012, las Instrucciones Internas de Contratación de la Fundación CAEP Soria, dando publicidad inmediata a las mismas en el perfil de contratante (www.caepsoria.com). Asimismo, con fecha 19 de junio de 2012, se remitió al Consejo de Cuentas de Castilla y León la normativa mencionada acompañada de un certificado del acuerdo aprobatorio.

En Soria, a 24 de enero de 2013.

EL PRESIDENTE

FUNDACION C.A.E.P.

C.I.F.: G-42165548

Universidad, s/n - Tel. 975 21 31 20

42003 SORIA

Fdo.: CARLOS MARTÍNEZ MÍNGUEZ

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.-



FUNDACIÓN "SAMUEL SOLORZANO BARRUSO"

N.I.F. nº G-37363058

Patio de Escuelas, 1

37008 SALAMANCA

Tfno.: (923) 294400. Fax 923-29 4517



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 214/2013
FECHA: 31/01/2013 12:27:36
MDS:

AADED3508407C14D5ACE7E70048250BC

ASUNTO: FISCALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE LAS FUNDACIONES DE CASTILLA Y LEON, EJERCICIO AÑO 2010.

FORMULACION DE ALEGACIONES.

Con fecha 15 de los corrientes, ha tenido entrada en esta Fundación "SAMUEL SOLORZANO BARRUSO" escrito del Consejo de Cuentas de Castilla y León de fecha 10 de enero de 2013, poniendo de manifiesto el informe provisional relativo al asunto de referencia y señalando la posibilidad de presentar las alegaciones que se estimen pertinentes en el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de recepción del referido escrito.

Por tanto, dentro del plazo concedido, desde esta Fundación parece oportuno poner en conocimiento de ese Consejo de Cuentas, en relación con el Informe Provisional, las siguientes alegaciones, a los enunciados del Informe:

Primera.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio de Fundaciones de Castilla y León (modificada por la Ley 12/2003, de 3 de octubre y por la Ley 2/2006, de 3 de mayo) esta Fundación "SAMUEL SOLORZANO BARRUSO" no se ha considerado como Fundación Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ya que en su dotación no participa ni directa ni indirectamente en más del cincuenta por ciento ni la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ni ninguna otra entidad del sector público autonómico, especialmente la Universidad de Salamanca.

Segunda.- Que el Patronato no ha sido nombrado ni es consecuencia de la formación de la voluntad de ningún órgano ni unipersonal ni colegiado de la Universidad de Salamanca y que su composición actual (y que la se señalaba en el ejercicio del año 2010) responde a la configuración del órgano de gobierno y administración de que se quisieron dotar la persona jurídico privada que constituyó la meritada Fundación, en este caso en particular, D. Samuel Solórzano Barruso.

Por tanto, se hace constar, una vez más ese Consejo de Cuentas, que la Fundación "Samuel Solorzano Barruso" nunca han sido considerada adscrita o vinculada a la Universidad de Salamanca, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León y en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.



**FUNDACIÓN "SAMUEL SOLORZANO
BARRUSO"**

N.I.F. nº G-37363058

Patio de Escuelas, 1

37008 SALAMANCA

Tfno.: (923) 294400. Fax 923-29 4517

No obstante, como no podía ser de otra manera, esta Fundación acatará lo que se determine por la Administración de la Comunidad de Autónoma, tal como manifiesta ese Consejo de Cuentas en sus recomendaciones.

Salamanca, 28 de enero de 2013
EL PRESIDENTE DE LA FUNDACION

Daniel Hernández Ruipérez
Rector Mgfc. Universidad de Salamanca



D. JESUS J. ENCABO TERRY
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON
c/ Mayor, 54
34001 PALENCIA



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN VALLADOLID
Entrada Nº. 20130590002930
21/03/2013 17:28:01

AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 738/2013
FECHA: 25/03/2013 10:14:54

MDS:
859180EE03A1DEE362B69B1C8E4FBC3

D. José Manuel Jiménez Blázquez, provisto de D.N.I. núm. 7.853.373-T, en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva de la **FUNDACION DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEON**, con domicilio a efectos de notificaciones en Valladolid, Cañada Real, núm. 306 (edificio PRAE), ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León, respetuosamente comparece y **MANIFIESTA**:

Que con fecha 12 de marzo de 2013 nos ha sido notificado requerimiento del Consejo de Cuentas por el que se notifica a esta Fundación en relación al escrito de alegaciones contra el "*Informe provisional relativo a la FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LAS FUNDACIONES DE CASTILLA Y LEON*" presentado por la misma con fecha 29 de enero de 2013 que estas alegaciones deben ser formuladas por el responsable del ente fiscalizado, por lo que, con el fin de que las alegaciones recibidas puedan ser tomadas en consideración resulta necesario que estas sean asumidas por quien ostente la representación de la Fundación, en base a lo cual ponemos en su conocimiento los siguientes

HECHOS

ÚNICO.-

Que don José Manuel Jiménez Blázquez, en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva de la **FUNDACION DEL PATRIMONIO NATURAL DE CASTILLA Y LEON** asume todas y cada una de las alegaciones presentadas ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León con fecha 29 de enero de 2013.

Todo en ello en virtud del apoderamiento otorgado por el Patronato de la Fundación con fecha 11 de julio de 2007 por el que se delegan todas las funciones del Patronato a favor de Don José Manuel Jiménez Blázquez. Acuerdo que fue elevado a público con fecha 14 de noviembre de 2007 e inscrito en el Registro de Fundaciones con fecha 8 de febrero de 2008. Se adjunta como **documento número UNO** referido acuerdo.

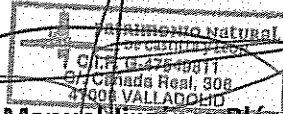


patrimonio natural
de castilla y león

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON, que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo teniendo por realizadas las manifestaciones en el vertidas por las que don José Manuel Jiménez Blázquez en su calidad de responsable de la Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León asume las alegaciones presentadas ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León con fecha 29 de enero de 2013.

Valladolid, a 15 de marzo de 2013.



Fdo.- José Manuel Jiménez Blázquez.

AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Rafael Gómez Arenas, provisto de D.N.I. núm. 16.800.051-T en su calidad de Director de Administración y Finanzas de la **Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León**, ante el **Consejo de Cuentas de Castilla y León**, respetuosamente comparece y MANIFIESTA.

Que con fecha 14 de enero de 2013 nos ha sido notificado INFORME PROVISIONAL relativo a la "FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LAS FUNDACIONES DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIO 2010" ante lo cual pongo en conocimiento de este Consejo las siguientes

ALEGACIONES

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 216/2013
FECHA: 31/01/2013 12:48:35
MDS:

C8835A3CA7DE58B4AFBA944758D4913D

PRIMERA.-

En relación a las INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN el informe emitido por el Consejo de Cuentas señala que no se regula como deben de tramitarse los contratos menores "*con el fin de dar cumplimiento a los principios ya citados de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación*". En este sentido, si bien es cierto que no se hace referencia expresa al modo de tramitación, el propio Consejo de Cuentas ha podido constatar que esta Fundación utiliza para los contratos menores la denominada "autorización de gasto", procedimiento a través del cual para los gastos superiores a 1000,00 Euros (MIL EUROS) se deben pedir ofertas al menos a tres empresas y la adjudicación se realizará a la oferta económicamente más ventajosa.

Como se ha señalado, el Consejo de Cuentas ha podido constatar la realización de estos procedimientos puesto que le fueron facilitados los expedientes de autorizaciones de gasto del ejercicio 2010.

No obstante y para evitar en un futuro confusiones al respecto se tomarán las medidas necesarias para que sean introducidas en las instrucciones las cláusulas relativas a los contratos menores y sean aprobadas por el Órgano de Contratación

SEGUNDA.-

En relación a una serie de expedientes de contratación, concretamente, los números 171, 180, 181, 183, 194 y 195, se señala que "*entre la documentación preparatoria del expediente no existía informe de necesidad que dejase constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse y que determinase la idoneidad del objeto del contrato, su precio y duración*".

En este sentido, es preciso hacer constar que estas actuaciones son realizadas por esta Fundación en virtud de una encomienda de gestión por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León que a su vez tiene su origen en un Convenio firmado entre esta Consejería y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Entendemos, por tanto, que en virtud de ambos queda suficientemente acreditada la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, de su precio y de su duración.

TERCERA.-

Respecto a los expedientes 197, 198, 199 y 218, el informe del Consejo de Cuentas señala que en el documento denominado "Memoria de licitación del Servicio de funcionamiento" no consta la fecha.

Revisadas referidas memorias se ha constatado que en los tres primeros expedientes figuran firmados en noviembre de de 2011 y en el expediente número 218 figura la fecha de 16 de noviembre de 2011, por lo tanto entendemos que todos están correctamente fechados.

CUARTA.-

En el informe de referencia se vuelve a hacer referencia a que en los expedientes de contratación sujetos a regulación armonizada con número 179 y 184, tampoco existe informe de necesidad.

En primer lugar, respecto al expediente número 184, tal y como se ha dicho en apartados anteriores existe una encomienda de gestión por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que a su vez se basa en un Convenio firmado por esta Consejería con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, todo lo cual deja constancia de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, de su precio y de su duración.

En segundo lugar, respecto al expediente 179, su idoneidad y necesidad viene determinada porque esta actuación se ha ejecutado en virtud del Convenio suscrito entre la entidad IBERDROLA y la Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León, que financia expresamente este proyecto.

No obstante, a partir de la fecha, esta Fundación se compromete a incluir dentro del documento que denominamos "Autorización de contratación" un informe de necesidad redactado por el servicio promotor dejando constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse y que determinase la idoneidad del objeto del contrato, de su precio y de la duración del mismo.

QUINTA.-

A su vez en el informe se hace referencia a que en el proyecto 179 denominado "DISEÑO Y SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN EXPOSITIVA DE LA CASA DEL PARQUE DE "CAÑÓN DE RÍO LOBOS" (SORIA)" existe una Memoria de licitación firmado por el Director de Administración y Finanzas de la Fundación en un momento posterior al inicio de la tramitación del contrato. A este respecto, revisada de nueva la documentación hemos podido comprobar que el Pliego de Cláusulas Administrativas fue firmado por el Director de Administración y la Memoria Técnica por el Director Técnico en ambos casos con fecha 8 de enero de 2011 y el inicio de la tramitación del expediente fue el 17 de febrero. Si bien existió un pequeño retraso en la puesta en marcha del expediente pero en ningún momento la firma de estos documentos fue realizada con posterioridad al inicio del expediente.

Por último, y de nuevo en relación al expediente número 179 el informe señala que *"pese a que se utiliza el procedimiento abierto, no se justifica, de forma específica, en el expediente la elección del procedimiento de adjudicación elegido para cada contrato en concreto"*. Respecto a esto en la estipulación 6 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares se indica textualmente ***"La adjudicación del contrato se llevará a cabo por el PROCEDIMIENTO ABIERTO, y de acuerdo con los criterios de adjudicación que se establecen en el Anexo núm. 3 de este pliego de conformidad con el régimen general previsto en el Capítulo I del Título I del Libro III de esta Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante L.C.S.P.), así como en el Capítulo IV del Título III del Libro I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (en adelante R.G.L.C.A.P.)"***.

Además al tratarse de un contrato SARA fue debidamente publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

SEXTA.-

Al referirse a los pliegos de contratación, indican que no consta expresamente su aprobación por quien ostenta el cargo de órgano de contratación.

Respecto a esto es preciso hacer constar los siguientes aspectos:

I.- que los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares tipo utilizados por esta Fundación han sido aprobados por el Órgano de contratación para cada uno de las modalidades de contratación, es decir, obras, servicios y suministros, y de acuerdo el procedimiento de licitación, abierto o negociados sin publicidad.

II.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Pliego consta firmado por el Órgano de Contratación, puesto que este forma parte del contrato y es firmado en el momento de la firma del documento principal.

No obstante, a partir de la fecha estos pliegos serán aprobados individual y expresamente por el Órgano de Contratación.

SEPTIMA.-

Con respecto a los Contratos Negociados sin publicidad tramitados por esta Fundación en todo caso se ha respetado los límites relativos a la cuantía establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

El artículo 161.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 177 del Texto Refundido) señala textualmente: *"Igualmente en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 155, letra d), 156, letra b), 157, letra f), 158, letra e) y 159, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 126 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 Euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos."*

En ningún caso esta fundación ha utilizado el procedimiento negociado para contratos de obras superiores a 200.000 Euros ni la cuantía de 60.000 para otro tipo de contratos, tal y como se señala en la tabla que a continuación se detalla y que obra ya en posesión del Consejo de Cuentas:

OBJETO	tipo de contrato	importe licitación	Importe adjudicación
DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE LOS COMPLEMENTOS EDUCATIVOS SOBRE CONSUMO RESPONSABLE DEL AGUA DE LA EXPOSICIÓN "EL ROSTRO DEL AGUA"	Suministro	59999,00	49484,85
RETIRADA DE NIDOS DE CIGÜEÑAS EN LA CUBIERTA DE LA PARROQUIA DE SAN ESTEBAN DE CASTROMOCHO (PALENCIA) Y REUBICACIÓN DE LA COLONIA EN LA RIBERA	Obra	51804,72	51189,72
INSTALACIÓN DE UN RODAL FORESTAL DE ANTICIPACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL T.M. DE CASTROJERIZ (PROVINCIA DE BURGOS)	obra	41187,48	40948,28
GESTIÓN DE LOS APARCAMIENTOS EN EL PARQUE NATURAL DEL LAGO DE SANABRIA Y ALREDEDORES. AÑO 2010	Servicio	38563,85	37096,08
MEJORA Y LIMPIEZA DE CORTAFUEGOS EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA	obra	47545,51	47400,00
SERVICIO DE COORDINACION DE ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL EN "CENTRO DE RECURSOS AMBIENTALES" DE VALLADOLID. Año 2011	Servicio	32758,62	26134,78
MANTENIMIENTO Y REVALORIZACIÓN DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS Y DEL AJARDINAMIENTO DEL COMPLEJO "PRAE" (VALLADOLID)	Servicio	60000,00	44237,29
VIGILANCIA DE SEGURIDAD EN EL PARQUE	Servicio	41187,66	41180,00

NATURAL DEL LAGO DE SANABRIA Y ALREDEDORES, UBICADA EN SANABRIA (ZAMORA)			
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL MONUMENTO NATURAL DE LAS MEDULAS Y PARQUE REGIONAL PICOS DE EUROPA SECTOR OCCIDENTAL (LEON)	Obra	77966,10	76296,55
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL ARRIBES DE LDUERO (ZAMORA SECTOR ESTE)	Obra	45762,71	44596,55
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL ARRIBES DEL DUERO (ZAMORA SECTOR OESTE)	Obra	61016,95	59896,55
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL ARRIBES DEL DUERO (SALAMANCA SECTOR NORTE)	Obra	66101,69	65089,66
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL ARRIBES DEL DUERO (SALAMANCA SECTOR SUR)	Obra	71186,44	70893,10
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL BATUECAS-SIERRA DE FRANCIA SECTOR ESTE (SALAMANCA)	Obra	44915,25	43725,00
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL BATUECAS-SIERRA DE FRANCIA SECTOR OESTE (SALAMANCA)	Obra	34482,76	33041,69
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL CAÑON RIO LOBOS (SORIA)	Obra	29661,02	29146,55
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL FUENTES CARRIONAS - SECTOR OESTE (PALENCIA)	Obra	52118,64	51161,64
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL FUENTES CARRIONAS- SECTOR ESTE (PALENCIA)	Obra	30084,75	29562,93

OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL LAGO DE SANABRIA Y ALREDEDORES (ZAMORA)	Obra	37288,13	35796,60
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE NATURAL MONTES OBARENES (BURGOS)	Obra	22033,90	21539,66
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE REGIONAL PICOS DE EUROPA SECTOR CENTRAL (LEON)	Obra	67796,61	66124,14
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE REGIONAL PICOS DE EUROPA SECTOR ORIENTAL (LEON)	Obra	50000,00	49168,36
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL PARQUE REGIONAL SIERRA DE GREDOS – NORTE (AVILA)	Obra	67796,61	66068,97
OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGETICA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL RESERVA NATURAL LAGUNAS DE VILLAFILA (ZAMORA)	Obra	47457,63	46465,52
AUDITORIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN NÚCLEOS DE POBLACIÓN UBICADOS EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	Servicio	30172,41	21367,24
ACONDICIONAMIENTO DE SALA, FABRICACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO, TRASLADO Y DESMONTAJE DE LA EXPOSICIÓN. REVOLVIENDO EN LA BASURA	Servicio	50862,07	46014,69
RETIRADA Y RECOGIDA DE BASURAS EN EL PARQUE NATURAL DEL LAGO DE SANABRIA Y ALREDEDORES. AÑO 2010	Servicio	32758,62	30683,15
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA TIENDAS VERDES EN LAS CASAS DEL PARQUE DE CERVERA DE PISUERGA (PALENCIA), LA ALBERCA (SALAMANCA) Y PEDRAZA (SEGOVIA)	Suministro	60000,00	48894,00

En los casos en los que el importe de licitación ha excedido de 200.000 euros para el caso de obras o de 60.000 euros para el caso de suministros o servicios siempre se ha utilizado el procedimiento abierto sin excepción, por lo que entendemos estar exentos de publicar indicación genérica de esos contratos o los datos relativos a su adjudicación.

OCTAVA.-

Al referirse a la publicidad de los expedientes tramitados mediante el procedimiento abierto, reconoce que se ha cumplido en todo momento lo dispuesto en la Ley aunque señala que no consta la fecha de publicación de la licitación. Entendemos que debe de tratarse de un error, puesto que en el Perfil del contratante de esta Fundación aparece claramente la fecha de publicación junto al número del expediente de contratación.

NOVENA.-

En cuanto a lo reflejado en el informe que señala textualmente " *no se ha podido verificar si las empresas que finalmente acudieron a la licitación presentaron o no sus ofertas en plazo, al no existir un registro riguroso que permita acreditar fehacientemente la fecha y hora de entrada de las ofertas presentadas*" , es preciso señalar que esta Fundación tiene implantado un Registro de documentación a través de una aplicación informática de gestión documental en el que queda reflejado de manera precisa el momento de entrada de cada documento que se presenta en este registro.

Si bien hasta ahora en los sobres presentados por las empresas licitadoras se plasmaba un sello manual con el día y número de entrada del documento sin señalar la hora para los casos en que estas empresas presentaban la documentación dentro del plazo, señalándose la hora de presentación en el caso de que estas empresas hubieran hecho el registro una vez pasada la hora límite de presentación de ofertas.

No obstante lo anterior, como este dato de la constancia de la hora concreta de registro ya fue nos fue comentado por el equipo de auditores del Consejo de Cuentas, ya se han tomado las medidas oportunas incorporándose un nuevo sello en el que consta día, hora y número de entrada. Este sistema viene ya utilizándose desde mediados del mes de junio de 2012.

DECIMA.-

Respecto a los criterios de adjudicación recoge el informe que se valoran como tales requisitos de solvencia técnica, cuando dichos factores debieron valorarse en la fase previa de admisión a licitación, refiriéndose concretamente con esto a la experiencia de la empresa o al nivel de medios a emplear para la ejecución del contrato.

En relación a esto queremos hacer constar en primer lugar que en ningún caso esta Fundación ha introducido como criterio de valoración la experiencia de las empresas, ni la solvencia técnica, ni nivel de medios de las mismas. Respecto a esto último es preciso aclarar que lo que se valora no es la EXISTENCIA o DISPOSICIÓN de medios técnicos para ejecutar las obras o servicios sino las

características de los mismos y su adecuación al proyecto concreto, ya sean propios o subcontratados.

UNDECIMA.-

Se señala en el informe que respecto a *“los criterios no económicos no se incluye fórmula o método para la valoración, indicando únicamente, la ponderación máxima atribuible a cada criterio de adjudicación, lo que limita la objetividad, publicidad y transparencia en la contratación”*.

En primer lugar, es preciso hacer constar que en todos los contratos tramitados por esta Fundación la ponderación a los criterios evaluables por fórmula, normalmente criterios económicos, es mayor a los criterios que dependen de una valoración subjetiva.

Además entendemos que es matemáticamente imposible poder determinar mediante fórmula la utilización de un determinado material u otro en una obra, el modo de atención a los visitantes a las Casas del Parque, la organización de talleres medioambientales...

DOUDECIMA.-

Respecto a los informes técnicos en los que se valoran los criterios no evaluables de manera automática, el informe señala que todos se redactaron y firmaron con anterioridad a la apertura de la oferta económica salvo los expedientes **180 “CONSTRUCCION DEL AULA DEL RIO EN LA ALISEDA DE TORMES (AVILA)”** y **181 “CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTERPRETACION DEL CANGREJO EN HERRERA DE PISUERGA (PALENCIA)”** en los que al carecer de fecha *“ no es posible determinar o no si se realizó con anterioridad a la valoración de la oferta económica”*.

En relación a esto simplemente hacemos constar que se trata de un mero error por el que no se hizo constar la fecha de su realización, pero en todo caso este estaba realizado con anterioridad a la apertura de ofertas económicas puesto que las puntuaciones técnicas son facilitadas a todos los participantes con anterioridad al acto de apertura de ofertas económicas. Esto puede comprobarse de una simple lectura del acta de apertura de ofertas económicas en la que sí que consta la fecha y, si bien no aparecen todas las puntuaciones, sí que se refleja el hecho de que algunas de ellas no llegasen a la puntuación mínima exigida para **continuar con su valoración**.

DECIMO TERCERA.-

En relación a los expedientes **171 REALIZACION DE PLANTACIONES, CONSTRUCCION DE AREA DE DESCANSO Y TRAMO ACCESIBLE EN EL CAMINO DE SANTIAGO EN LA PROVINCIA DE LEON, 179**

DISEÑO Y SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN EXPOSITIVA DE LA CASA DEL PARQUE DE “CAÑÓN DE RÍO LOBOS” (SORIA), 180 CONSTRUCCION DEL AULA DEL RIO EN LA ALISEDA DE TORMES (AVILA), 181 CONSTRUCCION DEL CENTRO DE INTERPRETACION DEL CANGREJO EN HERRERA DE PISUERGA (PALENCIA) y 184 SUMINISTRO DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE INCENDIOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DE SORIA el informe señala que los informes técnicos de valoración de las ofertas no motivan suficientemente las propuestas realizadas.

En cada uno de estos informes se realiza una valoración exhaustiva de cada una de las empresas en cada uno de los apartados y subapartados de los que consta el criterio técnico de adjudicación. Este informe es expuesto al resto de miembros de la mesa de contratación en el momento en que se reúnen para elevar la propuesta de adjudicación. En ese momento el técnico responsable explica la valoración de cada una de las empresas y, si es llega el caso, procede a dar las explicaciones pertinentes al resto de miembros de la mesa de contratación.

DECIMO CUARTA.-

En relación al posible fraccionamiento en el informe del Consejo de Cuentas se hace referencia a que se ha producido fraccionamiento del gasto en 4 de los 18 terceros analizados.

A continuación pasamos a describir cada una de esos cuatro casos señalados para hacer constar que referido fraccionamiento no es tal, todo ello en base a las siguientes circunstancias:

I.- ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS. Adjudicatario: INZAMAC SA

Este contrato por importe de 24.786 Euros se tramitó a través de un procedimiento negociado sin publicidad, siguiendo respecto al mismo todo lo dispuesto en la Ley de contratos del Sector Público y las Instrucciones de Contratación.

Se aporta como **documento número UNO**, copia el contrato, memoria técnica y pliego de cláusulas administrativas particulares. (Si el Consejo de Cuentas estima que necesita más documentación relativa a este expediente rogamos nos remita un correo electrónico y se lo aportaremos a la mayor brevedad)

II.- SUMINISTRO DE PELLETS:

Con respecto al suministro de pellets por parte de la empresa REBI SL, en el anexo XLVI señala que existen cinco facturas emitidas por esta empresa con cargo a esa Fundación por importe de 31.415,22 Euros.

A este respecto hay que aclarar que distintos aspectos:

I.- Realmente se trata de SEIS expedientes de contratación totalmente distintos tramitados a través de sendas autorizaciones de gasto.

II.- Se trata de suministros a CUATRO centros distintos situados en distintas provincias además de un contrato de mantenimiento.

III.- Las fechas de comienzo de cada uno de estos suministros es distinta, es decir, cuando surgió la necesidad de disponer de un proveedor de pellets en esos centros.

Los datos sobre estos expedientes son los siguientes:

A.- SUMINISTRO DE PELLETS AL COMPLEJO PRAE (VALLADOLID), consta de dos facturas por un importe total de 11.487,25 Euros.

B.- MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO PRAE (VALLADOLID), una factura por importe de 1479 Euros.

C.- SUMINISTRO DE PELLETS CASA DE LA MADERA (BURGOS), 6 facturas por un importe de 9.3545,64 Euros

D.- SUMINISTRO CASA DEL PARQUE DE LAS HOCES DEL RIO RIAZA EN MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA (SEGOVIA), 1 factura por importe de 1.64,69 Euros.

E.- SUMINISTRO CASA DEL PARQUE DEL LAGO DE SANABRIA Y ALREDEDORES EN GALENDE (ZAMORA), 3 facturas por importe de 7.638,72 Euros

Se adjuntan estas trece facturas para acreditar que se trata de expedientes totalmente distintos.
Documento número DOS.

III.- SERVICIO DE TRASNSPORTE DE VIAJEROS.

En este sentido el informe habla de tres facturas emitidas por la empresa EBRO BUS SL con CIF B 78571957 por un importe total de 32.382 Euros, cada una de estas facturas es por un concepto totalmente diferente, además de en fechas muy dispares en localidad distintas:

1.- Concierto músicos en la Naturaleza 2010 en Hoyos del Espino (Avila) 31 de julio de 2010 por importe de 17.990 Euros más IVA.

2.- Celebración del día de la Red de Coros de Castilla y León, en Ávila 4 de junio de 2010 por importe de 11.533,50 más IVA.

3.- Celebración del día Mundial del Medio Ambiente en Valladolid, 31 de octubre de 2010 por importe de 2.858,50 Euros más IVA.

Se adjuntan estas tres facturas para acreditar que tanto los conceptos, las localidades y las fechas son totalmente distintas. **Documento número TRES.**

IV.- MANTENIMIENTO DE JARDIN AMBIENTAL.

Este contrato por importe de 44.237,29 Euros se tramitó a través de un procedimiento negociado sin publicidad, siguiendo respecto al mismo todo lo dispuesto en la Ley de contratos del Sector Público y las Instrucciones de Contratación.

Se aporta como **documento número CUATRO**, copia el contrato, memoria técnica y pliego de cláusulas administrativas particulares. (Si el Consejo de Cuentas estima que necesita más documentación relativa a este expediente rogamos nos remita un correo electrónico y se lo aportaremos a la mayor brevedad)

DECIMO QUINTA.-

En cuanto al incumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público** que señala la obligatoriedad de remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma copia certificada del contrato cuando exceda de determinadas cuantías, esta Fundación reconoce que por desconocimiento no procedió a referida comunicación, comprometiéndose desde este momento a comunicar al Consejo de Cuentas cada uno de los contratos que excedan las cuantías señaladas en ese artículo.

DECIMO SEXTA.-

En cuanto lo señalado en a la conclusión número 21 del informe, señala que esta Fundación no garantizaba el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia debido a:

1.- La supuesta falta del informe de necesidad.

Nos reiteramos en lo dicho en apartados anteriores, puesto que la necesidad está justificada en la encomienda de gestión realizada por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente a favor de esta Fundación así como por el convenio firmado por la Consejería con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Asimismo la necesidad e idoneidad viene determinada por la existencia de Convenios con entidades privadas para la ejecución de proyectos concretos determinados en referidos convenios.

2.- Respecto a la no publicación de los expedientes tramitados a través de procedimientos negociados sin publicidad, no remitimos a lo dispuesto en el **artículo 161.2 de la Ley de Contratos del Sector Público** y al hecho de que en ningún caso esta Fundación ha utilizado el procedimiento negociado para contratos de obras superiores a 200.000 Euros ni la cuantía de 60.000 para otro tipo de contratos, por lo que entendemos que se cumple lo dispuesto en el artículo mencionado.

3.- Respecto a la supuesta utilización de requisitos de solvencia técnica, experiencia o medios a emplear para la ejecución del contrato, estos nunca han sido utilizados por LA Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León, tal y como se explica en la legación DECIMA.

4.- En cuanto a la falta de motivación de los informes técnicos en algunos de los expedientes, ya se ha señalada que en estos informes consta un desglose pormenorizado de la puntuación obtenida en cada uno de los epígrafes o apartados que componen los criterios de adjudicación estando a consideración de esta Fundación suficientemente motivados, máxime cuando los técnicos redactores de estos informes son miembros de la Mesa de Contratación y en el momento de la reunión para elevar propuesta de adjudicación hacen una explicación exhaustivas de cada una de las propuestas.

5.- Por último, y en relación al supuesto fraccionamiento de del gasto, de lo dispuesto en la alegación DECIMO CUARTA así como de la documentación aportada en relación a la misma puede determinarse de manera precisa que no existe tal fraccionamiento.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON, que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma con las copias y documentos que se acompañan, se sirva admitirlo teniendo por realizadas las manifestaciones en el vertidas, procediendo a la estimación de las alegaciones en el contenidas.

Valladolid, a 28 de enero de 2012.



Fdo.- Rafael Gómez Arenas.



Sr. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León

Don, Miguel Ángel Ortiz de Valdivielso, Presidente de la Fundación Burgos por la Investigación de la Salud, adscrita al Protectorado de la Junta de Castilla y León con el nº de Registro CL-09-00476 de dicho registro, en virtud de los atributos que tiene, y habiendo recibido informe provisional relativo a la "Fiscalización de la actividad de las Fundaciones de Castilla y León, ejercicio 2010", incluida en el Plan anual de fiscalizaciones de 2011 y que se encuentra en la siguiente dirección de Internet: www.consejodecuentas.es, vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

1º.- Que la Fundación Burgos por la Investigación de la Salud es una Institución sanitaria privada, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, cuyo patrimonio está afecto de modo duradero a los fines de interés general definidos en estos Estatutos; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los Estatutos y en la Ley de Fundaciones y demás normas legales que en la actualidad o en futuro puedan serle de aplicación.

Que en la actualidad se sustenta en las disposiciones relativas a Fundaciones de carácter privado establecidas por la Junta de Castilla y León.

1.1. Que tiene por objeto genérico y como fin de interés general, beneficiar a colectividades de personas sin distinción ni privilegio alguno por razones de parentesco con los Fundadores o por cualquier otra causa subjetiva, la promoción de la salud, la investigación científica en el campo de la salud, así como el desarrollo, difusión, divulgación y apoyo a toda clase de materias, trabajos y estudios al respecto.

1.2.- Que para el cumplimiento de estos fines, la Fundación desarrolla, dentro de sus medios y de acuerdo con las Memorias y Programas que apruebe anualmente su Patronato, las siguientes actividades, directamente o en colaboración con otras Instituciones, públicas o privadas:

- Ayudas a toda clase de actividades materiales, sociales, económicas y empresariales que merezcan su objeto de seguimiento y atención.
- Apoyo a personas e instituciones que desplieguen análoga actividad.
- Concesión de ayudas de estudio e investigación.
- Colaboración en la creación de instrumentos materiales que desarrollen la actividad que constituye su fin.
- Cualesquiera otras formas que el Patronato considere convenientes para el cumplimiento del fin fundacional.

1.3.- Que fue constituida con patrimonio privado en su totalidad.

2º.- Que el Patronato se encuentra constituido por personas físicas para ocupar los puestos determinados según los Estatutos, en unos casos de carácter vinculado a ostentar un determinado puesto de trabajo en una Entidad y en otros electos, pero que en todo caso son a título personal, por lo cual, tienen que formalizar su aceptación



**FUNDACION
BURGOS
POR LA INVESTIGACION
DE LA SALUD**

Unidad de Investigación
Hospital Universitario de Burgos
Avda. Islas Baleares, 3
09006 BURGOS
Telf.: 947256533 Ext. 36074
C.I.F. G-09254616

dando fe pública de su toma de posesión requisito sin el cual no podrá formar parte del Patronato, con independencia de su condición de natos o electos, de modo que, en los supuestos de incurrir en responsabilidad, en todo caso, ésta es asumida por los propios miembros del Patronato respondiendo incluso con su propio patrimonio personal.

3º.- Que su financiación se realiza con fondos privados sin perjuicio de gestionar aquellos de carácter públicos finalistas adjudicados sobre convocatorias abiertas a favor de personas físicas como financiación a los proyectos de investigación formalizados por Investigadores a título personal.

4º.- Que dado que la Fundación Burgos por la Investigación de la Salud es una entidad con personalidad jurídica privada, los presupuestos y las cuentas han sido presentadas en tiempo y forma ante el Registro de Fundaciones de la Junta de Castilla y León, órgano administrativo correspondiente para el registro de las cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Que a la vista de cuanto antecede y de acuerdo a los Estatutos que se acompañan, en ningún caso puede ser calificada como Fundación de carácter público.

Visto cuanto antecede y en mérito a ello es por lo que,

SOLICITO

Que teniendo por presentado el informe provisional escrito con su copia, se tengan por hechas las alegaciones contenidas en el presente, para que se digne a dictar Resolución y en su caso dejando sin efecto en el informe provisional de la calificación de la Fundación Burgos por la Investigación de la Salud como Fundación Pública.

Lo que pido en Burgos, a 24 de enero de 2013

Fdo. D. Miguel Angel Ortiz de Valdivielso
Presidente de la Fundación.

Sr. Presidente el Consejo de Cuentas de Castilla y León



Recibido su escrito el pasado 15 de enero en el que se daba cuenta de la exposición del Informe Provisional relativo a la fiscalización de la actividad de las Fundaciones de Castilla y León, Ejercicio 2010; y revisado el mismo esta fundación quiere hacer constar las siguientes ALEGACIONES:

- Hasta el momento actual no se ha considerado, que esta entidad tuviera el carácter de Fundación del sector público; por lo que en este sentido no se ha tenido en cuenta la obligación de estar inscrita en los registros que se indican ni que sus obligaciones fueran más allá de las que mantenía con el Protectorado de Fundaciones de Castilla y León.
- Si bien es cierto que la dotación fundacional procede de la Mancomunidad Municipal Asocio de Ávila (NIF G-05000054), esta fundación no presta, ni ha gestiona ningún servicio público; ya que su ente fundador por su naturaleza, nunca los ha prestado.
- Por otro lado, el ente fundador no dispone de mayoría suficiente en el Patronato, y por lo tanto no ejerce control sobre la toma de decisiones.
- La Mancomunidad adoptó el acuerdo de fundar, al objeto de dar un impulso inicial a una nueva entidad de carácter privado que entre sus fines principales tiene el fomentar el desarrollo local de su ámbito de actuación; no encontrándose esta actividad vinculada a ninguna de las que ejerce la primera, ni procurando con ello la creación de ninguna forma de gestión directa de servicios ya que la propia Mancomunidad por su especificidad no es como indicamos antes prestadora de ningún servicio público.
- Que esta Fundación ha considerado que cumplía con las obligaciones en materia de control económico que establece el Protectorado de Castilla y León y con la auditoría de sus cuentas anuales.

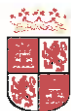
Por todo lo expuesto, se solicita que se indique desde el Consejo que Usted preside, los procedimientos que se han de seguir desde esta entidad de ser considerada una Fundación del sector público, para a la mayor brevedad posible dar cumplimiento a los mismos.

EL PRESIDENTE



Fdo.: Angel Luis Alonso Muñoz

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 242/2013
FECHA: 05/02/2013 10:20:56
MDS:
A72Q1A49ACB28BAAAA5D71A145584A26
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN ÁVILA
SERVICIO T. DE INDUSTRIA C. Y T.
Entrada Nº. 20131720000614
30/01/2013 12:53:16



ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN SIGLO, PARA EL TURISMO Y LAS ARTES DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LAS FUNDACIONES DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIO 2010"

Con fecha 14 de enero de 2013, se ha recibido notificación del Informe Provisional relativo a la "FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LAS FUNDACIONES DE CASTILLA Y LEÓN, EJERCICIO 2010", otorgándose un plazo de alegaciones de quince días naturales desde la fecha de recepción.

Con fecha 24 de enero de 2013, se remitió escrito de solicitud de prórroga del indicado plazo, que fue otorgada mediante resolución de la Presidencia del Consejo de Cuentas de 28 de enero de 2013, en virtud de todo lo cual, venimos a formular, en tiempo y forma las siguientes

ALEGACIONES

PREVIA.- Procedemos a formular alegaciones al contenido del Informe Provisional refiriéndonos al resultado de la fiscalización, conclusiones, recomendaciones y opinión, siguiendo la estructura del mismo, y en relación exclusivamente a las cuestiones que afectan directamente a la FUNDACIÓN SIGLO y dependan de su ámbito de competencias o actuación, sin que proceda hacer referencia a aquellas cuestiones recogidas en el Informe respecto de las cuales esta entidad se limita a cumplir las obligaciones impuestas por la normativa aplicable, como por ejemplo el contenido o la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

I.- ALEGACIONES SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN. (Epígrafe III.4 del Informe Provisional), CONCLUSION IV.

En cuanto al endeudamiento que se refleja en las Cuentas Anuales de la Fundación e indicado en el Informe, se debe al registro contable del arrendamiento financiero del inmueble destinado a sede del Museo de Arte Contemporáneo de Castilla y León (Musac), ubicado en León, centro de referencia cultural, a nivel nacional e internacional, esencial para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Este endeudamiento corresponde al reconocimiento, tanto a largo como a corto plazo, de la deuda que se tiene registrada en las Cuentas Anuales, como consecuencia de las obligaciones contraídas en el contrato, correspondiente a las cuotas de amortización del mismo. No obstante, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, consignan cada año para la Fundación una aportación dineraria, a fin de contribuir a financiar el presupuesto operativo de la Fundación para los diferentes ejercicios, presupuesto que incluye el pago de estas cuotas.



II.- ALEGACIONES SOBRE EL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LAS FUNDACIONES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN (Epígrafe III.6 del Informe Provisional), CONCLUSION IV.6, RECOMENDACIÓN 11) Y OPINIÓN.

El Informe Provisional señala como objetivo de la fiscalización *“Verificar que la contratación pública se realiza de acuerdo con los principios y normas recogidos en la Ley de Contratos del sector público”*.

En esta materia, se ha verificado y así se recoge en el Informe, que la Fundación Siglo ha cumplido con carácter general con las disposiciones aplicables en materia de contratación y con las obligaciones legales relativas a la disposición de instrucciones de contratación y perfil de contratante (pág. 105 y Anexo XXXVII) y remisión de contratos al Consejo de Cuentas (pág. 103).

No obstante se señalan en el Informe determinadas observaciones relativas a la contratación a las que nos referimos a continuación, así como la correspondiente alegación:

1. En la página 106, in fine, se recoge que *“en los contratos sujetos a regulación armonizada de la muestra, pese a que se utiliza el procedimiento abierto, no se justifica, de forma específica, en el expediente la elección del procedimiento de adjudicación elegido para cada contrato en concreto”*.

Hemos de indicar a este respecto que para este tipo de procedimientos la Ley de Contratos del Sector Público, tanto en su redacción vigente en el ejercicio fiscalizado (artículo 122.2 LCSP) como en el vigente Texto Refundido, establece que el procedimiento abierto es el procedimiento ordinario de contratación.

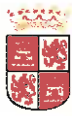
Como tal procedimiento ordinario será el que resulte de aplicación con carácter general, salvo que concurran y se acrediten las circunstancias que permitan la utilización de otros procedimientos. De ello resulta la mayor necesidad de justificar la elección de otros procedimientos “no ordinarios” o más restrictivos en cuanto a sus supuestos de aplicación. Teniendo en cuenta la naturaleza de los contratos analizados adjudicados por procedimiento abierto, no es precisa la utilización de otros procedimientos distintos de este ordinario.

Se solicita por ello que sea retirada del Informe la referida mención a la no justificación del procedimiento abierto en los contratos sujetos a regulación armonizada, dado que se trata, como se ha expuesto, de un procedimiento ordinario.

2. En el primer párrafo de la página 107, en la cuarta línea, se dice *“Estos Pliegos no son aprobados por la Comisión Ejecutiva de la Fundación, como órgano de contratación, por delegación de Patronato (...). No obstante, se ha verificado que los pliegos fueron informados de conformidad por la Asesoría Jurídica de la Fundación”*.

Además del informe de la Asesoría Jurídica que consta en los correspondientes expedientes, tenemos que hacer constar las siguientes consideraciones a este respecto:

La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares no es un trámite que la Ley imponga con carácter necesario o preceptivo en la preparación de los contratos

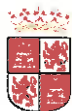


celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, como es el caso de la Fundación Siglo, aunque sea preceptiva a efectos de la preparación de los contratos celebrados por las Administraciones públicas (artículo 99 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, vigente en el período objeto de control).

Aunque se trata de un trámite que la legislación no establece como necesario en los procedimientos de contratación de las entidades del sector público que no sean Administraciones públicas, la Fundación Siglo ha incluido la aprobación de los pliegos por el órgano de contratación en sus instrucciones internas de contratación, aprobadas de conformidad con el artículo 175 de la citada Ley, como un acto preparatorio de determinados procedimientos de contratación (Instrucciones 13ª.2.2; y 20ª).

La capacidad para contratar de los representantes legales de las fundaciones del sector público se rige por lo dispuesto en sus estatutos y por las normas de derecho privado que sean en cada caso de aplicación. De acuerdo con lo previsto en sus Instrucciones internas (2ª) el órgano de contratación de la Fundación es el Patronato, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que puedan realizarse en cada momento. Es oportuno señalar, por esto último, que en el ejercicio 2010, que es objeto de la presente actividad de control de ese Consejo, las facultades del Patronato como órgano de contratación se encontraban descentralizadas, mediante delegación, en la Comisión Ejecutiva, como señala el Informe Provisional, y también en determinados miembros del Patronato, asimismo mediante delegación, y en el Director General de la Fundación, mediante apoderamiento, para "cuantas actuaciones, gestiones y trámites sean necesarios conforme a la legislación aplicable en materia de contratación", en los términos acordados por el Patronato en sesión de 24 de julio de 2007, elevados a públicos mediante escritura pública otorgada con fecha 10 de octubre de 2007 ante el Notario de Valladolid D. Jesús Torres Espiga, con nº 2952 de su Protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León en cumplimiento de lo previsto en la citada Ley 13/2002, de 15 de julio. Las delegaciones y otorgamiento de poderes acordadas tienen su base jurídica en el artículo 14 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León. En el caso del Director General de la Fundación, entre las facultades de este órgano fundacional se incluyen asimismo las que le atribuyen los Estatutos como funciones ejecutivas propias, entre las que se encuentran las de desempeñar la gestión y administración ordinarias de la Fundación, ejecutar sus programas y presupuestos y dirigir y regular todos los servicios que se creen destinados a la satisfacción de los fines fundacionales de su responsabilidad.

Por razones de índole práctica y de simplificación procedimental, siguiendo un criterio análogo al expresado, en relación con la iniciación de los expedientes de contratación, por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Dictamen 31/05, de 29 de junio de 2005, se considera que, al no establecerse en la Ley ni en las Instrucciones Internas ningún requisito formal específico para exteriorizar el citado acto de aprobación, la elevación de un acuerdo para la aprobación de los pliegos no es necesaria cuando esta última se realice por órganos unipersonales de la Fundación, ya sea en ejercicio de las competencias ejecutivas propias que corresponden al Director General de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, o en ejercicio de las funciones en materia de contratación descentralizadas, mediante delegación, en los patronos y, mediante apoderamiento, en el Director General de la Fundación. Se considera, en este sentido, dado que el régimen de actuación de Derecho privado -que, con las salvedades previstas en la Ley, rige la actividad de la Fundación- admite diferentes formas de manifestación de la voluntad en el negocio jurídico, que la publicación del texto íntegro de los pliegos en el perfil del contratante, dependiente y administrado por la Fundación a través de los servicios dependientes de su Dirección General, constituye un acto concluyente apto para exteriorizar su aprobación por dichos órganos, cumpliendo la función del acto aprobatorio de los pliegos al fijar las bases y condiciones que rigen la contratación para su conocimiento por



las personas interesadas, además de contribuir a la garantía de la efectividad de los principios enunciados en el artículo 175.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, al acreditar fehacientemente (Instrucción 9ª.3) el momento de inicio de la difusión pública de tal información.

3. En el párrafo segundo de la página 108, se hace referencia a la utilización en los Pliegos de los procedimientos abiertos de criterios que se cuantifican mediante un juicio de valor, recogándose que se establecen a través de unos parámetros que, *“en ocasiones, no han sido suficientemente detallados o determinados lo que condiciona que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones”*.

El Informe recoge dicha observación de forma general, sin especificar en qué casos concretos se considera el detalle insuficiente o en qué aspectos se consideran no suficientemente detallados. La falta de concreción de estos aspectos en el Informe Provisional imposibilita la articulación de las alegaciones específicas correspondientes, de modo que la defensa de esta entidad sobre la adecuación de dichos criterios o parámetros está limitada, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico.

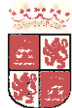
No obstante, debemos destacar que la utilización de criterios de valoración sujetos a un juicio de valor está prevista en la LCSP y que su uso se ha realizado en el marco de los parámetros legales aplicables a la entidad, que permite su combinación con criterios que puedan evaluarse mediante fórmulas, en función de la naturaleza y características de la prestación objeto del contrato.

En ninguno de los procedimientos se ha manifestado por parte de los licitadores o potenciales licitadores la necesidad de aclarar o concretar los criterios de valoración recogidos en los pliegos. Debe tenerse en cuenta que estos criterios hacen referencia a aspectos técnicos de la oferta, que los licitadores disponen de la formación, experiencia y conocimientos más cualificados para la identificación de los elementos integrantes de cada criterio, y que esos licitadores no han planteado objeción alguna sobre los mismos.

En todos ellos se especificaba la ponderación atribuida a cada criterio de valoración, indicándose además los mismos en orden decreciente de importancia. En uno de los expedientes examinados el criterio único fue el del precio más bajo, conforme establece la LCSP para los supuestos en los que se considera un solo criterio. Y en los demás contratos objeto de análisis, salvo únicamente dos de ellos, los criterios sujetos a un juicio de valor tienen una puntuación inferior a los criterios cuya valoración se hace a través de fórmulas. En todo caso se cuenta siempre para su valoración con un informe técnico solicitado por la Mesa de Contratación que garantiza la objetividad y precisión en la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas.

A la vista de lo anterior, se considera que la apreciación realizada en relación al condicionamiento de los principios publicidad y transparencia, resulta no ajustada, dadas las circunstancias concretas de los expedientes analizados. Así el propio Informe con carácter previo señala: *...“En los contratos de la muestra adjudicados mediante procedimiento abierto, con independencia de si están sujetos o no a regulación armonizada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los criterios de valoración establecidos son conocidos por todos los licitadores, seleccionando a la oferta económica más ventajosa.”*

Por todo lo anterior, no resulta admisible, por ser contradictorio con lo señalado en el propio Informe, que en el mismo se concluya de forma general que la Fundación Siglo para las



Artes de Castilla y León *"utilizó unos procedimientos de contratación que, con carácter general, salvo el principio de igualdad y no discriminación, no garantizaban el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, tanto para los contratos no sujetos a regulación armonizada como para los sujetos a regulación armonizada"*.

Esta conclusión resulta a nuestro juicio desproporcionada teniendo en cuenta los resultados del análisis de la contratación de la entidad que se recogen en el Informe, ya que dicho análisis refleja en general el cumplimiento del conjunto de la normativa aplicable en materia de contratación. Debe considerarse también que las observaciones recogidas en el Informe relativas a los criterios evaluables mediante un juicio de valor se refieren en concreto solo a seis contratos, que representan menos del 9% de la contratación de la entidad sometida a la LCSP y en uno de los cuales el único criterio es el precio, y no a la contratación de la entidad en sentido amplio, y que incluso en lo que se refiere a dichos procedimientos, los resultados reflejados en el Informe se refieren a los mismos con carácter general, sin especificar los aspectos concretos de los mismos que se entienden susceptibles de mejora.

La conclusión transcrita extiende una opinión al conjunto de la contratación que no se constata en el análisis efectuado ni se corresponde con los resultados en el contexto global del Informe. Teniendo en cuenta que, como el propio Informe Provisional recoge, la adecuada comprensión del mismo requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, esta opinión, extraída del marco del Informe y de su contexto, dará lugar a interpretaciones erróneas que no se corresponden con la realidad de la actividad y procedimientos de la entidad en general. Por ello, solicitamos la eliminación del Informe de dicha conclusión y de la opinión relativa a esta entidad en cuanto a la garantía de los principios de publicidad y transparencia.

4. Se señala en la página 108 del Informe Provisional que el informe técnico en el que se valoran los criterios no económicos se emite con anterioridad a la apertura de la oferta económica por la misma persona que firmó el informe de necesidad, no siendo en ningún caso miembro de la Mesa de Contratación.

Aunque dicha apreciación no es objeto de tratamiento en ningún otro apartado del Informe, se considera conveniente señalar que dicha práctica no solo se ajusta a la normativa aplicable a la entidad en esta materia, que permite la solicitud por la Mesa de cuantos informes técnicos considere precisos, sino que se trata de una práctica que garantiza una mayor objetividad y precisión en la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas.

5. También en relación con la Mesa de Contratación, se señala en el Informe que a lo largo del proceso de contratación se deja constancia de su actuación *"en una única acta, en la que se relata el proceso de todas las actuaciones realizadas en reuniones anteriores de las que no se dejó constancia en el momento de su realización"* (salvo en la de la sesión de apertura de las proposiciones económica, en la que se levanta acta).

Esta forma de documentación de las actuaciones es conforme a los pliegos de las licitaciones y satisface la necesidad de constancia y documentación de las mismas, incluyéndose por tanto en el expediente la acreditación de la tramitación realizada.

6. El párrafo segundo de la página 109 del Informe se refiere a la contratación menor de la entidad y al porcentaje de los gastos sometidos a la LCSP que representa.



El Informe Provisional señala que *“(L)as instrucciones internas de contratación dictadas por la Fundación Siglo incrementa considerablemente el umbral cuantitativo establecido por la LCSP para calificar los contratos como menores”*.

El parámetro de contraste tenido en cuenta para la valoración de este aspecto de las Instrucciones internas de la Fundación parece ser, aunque no conste en las observaciones formuladas, el artículo 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Dicho precepto se inserta, dentro del Libro II de la citada Ley, dedicado a la *“Preparación de los contratos”*, en su Título I *“Preparación de contratos por las Administraciones Públicas”*, título que, salvo remisión expresa de la Ley, sólo resulta de aplicación preceptiva para las organizaciones que tengan la consideración de *“Administraciones Públicas”*, definidas a efectos de dicho texto legal en su artículo 3.2.

La Fundación Siglo no reúne las características que determinan la sujeción al régimen aplicable las *“Administraciones Públicas”* en la Ley 30/2007, correspondiéndole cumplir a este respecto las normas del Título II *“Preparación de otros contratos”*, Capítulo Único *“Reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas y de contratos subvencionados”*. Como bien se deriva de otros apartados del Informe provisional, estas normas determinan la necesidad de elaborar, de conformidad con el artículo 175, letra b) de dicha Ley, unas instrucciones de contratación cuyo objeto es la regulación de los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra a) del citado precepto, lo que no equivale a la sujeción de dichos procedimientos a los preceptos que la Ley dedica a la contratación de otro tipo de organizaciones, como son los referentes a *“Preparación de contratos por las Administraciones Públicas”*.

La regulación del *“procedimiento simplificado”* de las Instrucciones internas de contratación, que da lugar a las observaciones de paralelismo con los contratos menores formuladas, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la LCSP. Por lo hasta ahora expuesto, su comparación en el Informe Provisional con un régimen que es diferente del aplicable a la Fundación puede dar lugar a confusiones, pues el valor como término de comparación del umbral cuantitativo de los contratos menores es relativo, al ser la propia Ley la que establece un tratamiento jurídico diferente para la preparación de los contratos de dos tipos distintos de organizaciones, abriendo paso a las diferencias entre ellas.

Se solicita, en consecuencia, la supresión del párrafo en el que se inserta la observación arriba transcrita, o bien que se modifique su texto teniendo en cuenta que las instrucciones internas de contratación no incrementan ningún umbral cuantitativo que establezca la LCSP para calificar como menores los contratos de poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, como es el caso de la Fundación.

El *“procedimiento simplificado”* es uno de los procedimientos regulados en las instrucciones internas de contratación de la Fundación como entidad perteneciente al sector público distinta de la Administración. El volumen de contratos realizados a través de este procedimiento está directamente relacionado con la dinámica diaria de los distintos centros de actividad de la Fundación Siglo ubicados en distintas localidades, y de la diversidad de actividades que se llevan a cabo desde los mismos, de manera que parece lógico que aquéllas actuaciones específicas y distintas que se necesiten, cuando su importe sea menor, sean contratadas mediante procedimiento simplificado, de acuerdo con la normativa de aplicación y en aras también de una mayor agilidad y eficiencia.



7. Se refiere asimismo el Informe al posible fraccionamiento de determinados gastos que se tramitaron como menores.

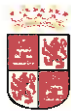
Si bien se especifica que, en cinco de los siete terceros analizados, esta circunstancia se debió a la prolongación de determinados procedimientos, se agrupan y consideran conjuntamente facturas cuyos objetos/servicios son susceptibles de contratación separada. En este sentido, debemos discrepar del punto de partida del Informe ya que analiza los gastos por proveedor sin tener en cuenta que un mismo proveedor puede prestar servicios muy diferenciados, en momentos distintos o en lugares o centros diversos, circunstancias que, de ser consideradas, impiden hablar de fraccionamiento.

Según los propios datos del Informe y partiendo del 100% de los gastos menores de esta Fundación para el 2010, sólo un 16%, corresponde a proveedores que por CIF han facturado más de 30.000€, en total 10. Es decir, al menos el 84% restante de la facturación de la Fundación, una vez analizada, no puede considerarse en ningún caso, ni aún según los criterios del propio Consejo de Cuentas, como fraccionamiento.

De esos 10 proveedores, en 7 se interpreta que hay fraccionamiento. Sin embargo, de los mismos, 5 corresponden a servicios indispensables para garantizar la apertura de los diferentes centros, durante la tramitación de las correspondientes licitaciones. A este respecto cabe aducir que cuando por circunstancias particulares es necesaria la realización de determinados servicios, aún cuando las licitaciones no estén finalizadas, existen incluso en el ámbito puramente administrativo mecanismos que permiten su prestación y abono. En el caso de prestaciones básicas para el funcionamiento de los centros, como los servicios de taquilla, limpieza, mantenimiento y otros de gestión ordinaria, la utilización de la contratación menor está justificada en la necesidad de continuación de la actividad, estando en todo caso los gastos debidamente justificados y acreditados conforme al procedimiento simplificado de la entidad.

Respecto a esos mismos 5 proveedores, en el Anexo XLIV del Informe se incluye como observación que no existe contrato. Sin embargo, la realidad es que se ha seguido para su contratación el procedimiento simplificado regulado en las instrucciones internas de contratación de la entidad. Además se añade que al final de 2010 o ya en 2011 se contrata con el mismo tercero, cuando lo que se hizo fue licitar determinados servicios, resultando adjudicatarias las empresas que presentaron las ofertas económicas más ventajosas en cada procedimiento, que no en todos los casos fueron las mismas empresas que los venían prestando con anterioridad.

Los otros 2 supuestos corresponden: uno a la variación de los precios de suministros del gasóleo a lo largo del ejercicio e incremento en el tipo impositivo del IVA, lo que determinó que el importe final excediese las previsiones inicialmente realizadas por la entidad, en las que no se superaba el importe del gasto menor sin que por razones evidentes pueda suspenderse el suministro esencial para la apertura del centro; y el otro responde a la prestación de servicios diferenciados por un único proveedor, por lo que en ningún caso puede considerarse fraccionamiento.



Por otro lado se han considerado fraccionados gastos que corresponden a objetos diferentes y que responden igualmente a la necesidad de cobertura de prestaciones relativas al funcionamiento cotidiano del centro al que corresponden. Así, se incluyen en el Anexo XLIV como fraccionados gastos diversos de gestión del MUSAC, cuando los mismos corresponden a servicios diferentes, como son, entre otros, servicios de información del MUSAC (25.395,99 €), servicios de biblioteca (25.553,22€), gastos de gestión de almacén (19.178,50€), o 2.620,74 € que corresponden a servicios puntuales necesarios para el funcionamiento del centro, que se contrataron conforme surgió la necesidad de los mismos. Los importes señalados, así como los reflejados en el Anexo XLIV incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que no debe tenerse en cuenta a la hora de determinar los umbrales de las contrataciones conforme a lo dispuesto en la LCSP y en las instrucciones internas de contratación.

Finalmente se incluyen en el análisis gastos de electricidad, gas y teléfono considerándolos de manera conjunta para todas las instalaciones y centros de la Fundación, sin tener en cuenta las características específicas y diferenciadoras de cada uno de ellos, situados en distintos centros y localidades, ni las condiciones de suministro, que incluso pueden condicionar por el volumen de la potencia contratada y por las características técnicas del servicio demandado la existencia de varios suministradores .

Así por ejemplo, en este apartado podemos considerar el caso de la Central de Instalaciones y Servicios, que ubicada en el Solar de Caballería de Burgos, y adscrita en el ejercicio 2010 a la Fundación, a su vez abastece de energía a todos los diferentes equipamientos situados en el Solar de Caballería (el propio Museo de la Evolución Humana, el Cenieh, el Aparcamiento y el Auditorio y Palacio de Congresos). La necesidad de puesta en marcha de forma inmediata para el funcionamiento de los distintos centros dependientes energéticamente de la Central, que es la única vía de suministro energético de todos los edificios del complejo, determinó la necesidad de continuación con el contrato existente de suministro de gas hasta que se adjudicó la explotación del Central de Instalaciones y Servicios, al no ser posible un nuevo contrato de dicho suministro dadas las características técnicas y la complejidad de la función de la Central en cuanto al suministro energético.

Y por último en relación a los gastos de teléfono han sido contratados respondiendo a las particularidades de cada centro y conforme se identificaba la necesidad de los mismos.

De todo lo anterior, puede concluirse que no resulta proporcionado elevar a conclusiones y a la opinión una valoración general de fraccionamiento en la contratación, cuando, en cualquier caso y sin perjuicio de todo lo anteriormente manifestado, se trataría de casos excepcionales justificados en la necesidad de mantener los servicios durante el periodo de licitación o por la distinta naturaleza de las prestaciones contratadas y que dentro del volumen global de la contratación de la Fundación representan un porcentaje muy reducido.

Por todo lo expuesto se solicita la eliminación de las conclusiones relativas a los referidos supuestos de fraccionamiento.

En cuanto a la opinión, en su último párrafo se refiere específicamente a esta entidad junto con otras tres, recogiendo, en lo que se refiere al fraccionamiento, que se utilizan *“unos procedimientos de contratación que, con carácter general, no garantizan el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia debido, [...] así como al fraccionamiento del objeto en los contratos tramitados como menores [...]”*.

Se considera que, a la vista del resultado del análisis, no puede concluirse que con carácter general en la contratación de la entidad se ha incurrido en fraccionamiento y que ello



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo
Fundación Siglo para el Turismo y las Artes de Castilla y León

limita el cumplimiento de los referidos principios. Por los motivos alegados se solicita la exclusión de la Fundación Siglo de dicho último párrafo de la opinión.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE SOLICITA al Consejo de Cuentas de Castilla y León, que tenga por presentado el presente escrito en tiempo y forma, por efectuadas las alegaciones en él contenidas y, en su virtud, modifique los resultados del referido Informe Provisional, conclusiones, recomendaciones y opinión, todo ello conforme se solicita en el presente escrito.

En Valladolid, a 1 de febrero de 2013.



Fdo.: *Fuencisla Santos Pastor*
Jefa de la Secretaría Técnica de la Fundación Siglo,
para el Turismo y las Artes de Castilla y León



Fdo.: *Jose Luis Fernández de Dios*
Director General de la Fundación Siglo,
para el Turismo y las Artes de Castilla y León